

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0273 de 2025
(20 de noviembre de 2025)**

"Por la cual se implementa permiso remunerado y trabajo en casa para mujeres y personas menstruantes funcionarias (os) públicas (os) de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC– S.A.S. y se dictan otras disposiciones".

**EL GERENTE DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA
-RTVC- S.A.S.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el artículo 35 de sus Estatutos, y los numerales 1, 9 y 15 del artículo 3º del Decreto 3912 de 2004,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC– S.A.S. es una entidad descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 ejerce la función administrativa del Estado en búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que, la Constitución Política de 1991, en sus artículos 13, 25 y 49 consagra para todas las personas la garantía de protección e igualdad de trato y de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo; el derecho al trabajo como obligación social en condiciones dignas y justas; y, el derecho al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, la Corte Constitucional, en el considerando 179 de la Sentencia T-398 de 2019, al referirse a la línea jurisprudencial con relación al período menstrual expresó: «(...) la Sala Novena de Revisión enfatizó "que la menstruación es un proceso biológico, propio del ciclo de la vida de las mujeres, que ha sido utilizado para excluir, entre otros, de los espacios educativos, laborales y sociales^[474] –familiares, educativas, entre otros–, por considerarlo un tabú de lo femenino; igualmente, la menstruación constituye un condicionante en la realización del proyecto de vida de la mujer^[475], en especial si ésta se encuentra en situaciones de vulnerabilidad (...) asimismo se reconoció que el Estado debe tomar medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas (...)"»

Que, en marco del quincuagésimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en desarrollo de la Mesa redonda de debates sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género realizada el 21 de junio de 2022, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual manifestó que la salud menstrual es parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva y un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las

niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, el Gobierno nacional expidió, como instrumento de política pública de carácter intersectorial enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 – *Colombia Potencia Mundial de la Vida*, la *Estrategia Intersectorial para la Promoción de la Salud y Cuidado Menstrual 2023-2031*, en la que se admite que *el ejercicio efectivo de los derechos implica conocimiento, posibilidades, capacidad y protección para su vivencia y exigencia, condiciones que están reconocidas como deber de los Estados. En la dignidad como principio y como derecho de las mujeres, hombres trans y personas no binarias asignadas al sexo femenino se entiende que hay reconocimiento de las condiciones de ser, en lo biológico, social, cultural y espiritual, incluida toda la diversidad que ello implica*.

Que, "la menstruación es un proceso que ocurre en diferentes personas: mujeres cisméjano, hombres trans y personas no binarias asignadas al sexo femenino al nacer y la mención a "personas menstruantes" se refiere a toda la diversidad de género" (Gobierno de Colombia. Estrategia Intersectorial para la Promoción de la Salud y Cuidado Menstrual en Colombia. Bogotá D.C. Colombia; 2023 p. 12)

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP– en la Circular Externa 1000022025 de enero 13 de 2025 insta a los representantes legales de los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, distrital y municipal del sector central y descentralizado a generar acciones que promuevan la protección de los derechos menstruales de la mujer y personas menstruantes que experimenten sintomatología ajena al proceso fisiológico natural, debidamente certificada por el médico tratante de la EPS, permitiendo que desarrollen sus actividades laborales de manera virtual por el término de tres (3) días continuos al mes.

Que, el descanso remunerado combinado con trabajo virtual hasta por tres días continuos al mes, concedido a personas menstruantes que presenten afectación de su estado de salud o de su bienestar, son mecanismos idóneos para promover condiciones dignas y justas en el entorno laboral, que deberán implementarse sin alterar la eficiencia ni la continuidad en la prestación del servicio público, para lo cual se establecerán los controles y seguimientos pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto implementar un (1) día de permiso remunerado y dos (2) días de trabajo virtual continuos al mes a favor de mujeres y personas menstruantes funcionarias (o) públicas (o) de RTVC, durante su período menstrual cuando así lo requieran.

Artículo 2. Trámite de la solicitud de inicio de permiso remunerado y trabajo en casa durante el período menstrual. La solicitud deberá presentarse a quien funja como su jefe inmediato el día de inicio del permiso remunerado, con copia a la Coordinación de Gestión del Talento Humano a través de mensaje remitido por el correo electrónico de la entidad; asimismo, mensualmente la mujer o la persona menstruante deberá avisar que se encuentra en período menstrual y que, por ende, realizará su trabajo desde casa de manera coordinada con su jefe inmediato.

Parágrafo 1. Si durante el período menstrual de la mujer o de la persona menstruante se genera una incapacidad para laborar, esta tendrá prioridad sobre el trabajo en casa; si la incapacidad es inferior a tres (3) días, la (el) funcionaria (o) podrá trabajar en casa el tiempo restante hasta completar dicho término; pero si la incapacidad supera los tres (3) días, en el mes que ocurra esta novedad no habrá lugar a la aplicación del trabajo en casa que se implementa por la presente resolución.

Parágrafo 2. La incapacidad deberá tramitarse de acuerdo con los procedimientos que rigen en la entidad.

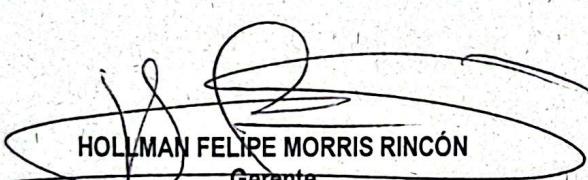
Artículo 3. Puesto de trabajo. Las mujeres y personas menstruantes funcionarias (os) públicas (os) de RTVC que soliciten hacer uso del beneficio del descanso remunerado y dos de trabajo virtual, para desempeñar trabajo en casa, durante su período menstrual, deberán disponer de un puesto de trabajo y un equipo de cómputo con conexión a internet que les permita laborar e interactuar con las (o) compañeras (o) de trabajo de manera virtual.

Parágrafo. La jornada laboral durante los dos (2) días de trabajo en casa será la misma que habitualmente desempeña la mujer o la persona menstruante en las instalaciones de RTVC.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución entra en vigor desde la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

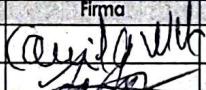
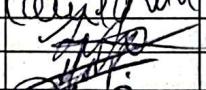
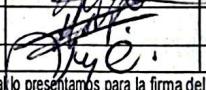
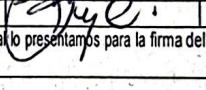
Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN

Gerente

Nombre	Firma	Fecha
Elaboró: Doris Camila Manzanares Méndez - Contratista de la Gerencia RTVC		
Revisó: Lina Lucia Leiva Carillo - Coordinadora de Gestión del Talento Humano		
Revisó: Quintiliano Pineda Céspedes - Subgerente de Soporte Corporativo		
Revisó: Junny Cristina La Serna Bula - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma del Gerente de RTVC.		